



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 31 DE MARZO DE 2016.

**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO
Y REPRESENTANTES DEL ICBC
PRESENTE.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE

PARA LLEVAR A CABO EL EJERCICIO RACIONAL Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COMPRA DE COMBUSTIBLE, ESTA ENTIDAD LO LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE DOS MODALIDADES, VALES DE COMBUSTIBLE Y/O FACTURAS DE COMBUSTIBLE.

VALES DE COMBUSTIBLE

1. **VALES:** EL COMBUSTIBLE PARA USO EN ACTIVIDADES DE TRABAJO SE ENTREGARÁ A LAS DIFERENTES ÁREAS QUE COMPOENEN ESTE ORGANISMO, MEDIANTE VALES DE GASOLINA MISMOS QUE SERÁN CANJEADOS POR EL SUMINISTRO DE GASOLINA.
2. **VEHICULOS:** EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SE REALIZARÁ A LAS UNIDADES OFICIALES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE PORTEN PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO Y/O EN EL CASO DE NO CONTAR CON UN PARQUE VEHICULAR SUFICIENTE Y/O DISPONIBLE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE SUMINISTRARÁ COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO QUE REALICEN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERATIVIDAD INSTITUCIONAL.
3. **MONTO DE VALES:** LA EMISIÓN Y ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE SE REGIRÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PARTIDAS EXPRESAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE ASIGNADO AL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.
4. **PERIODICIDAD:** LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REALIZARA EL TRÁMITE PARA LA DOTACIÓN MENSUAL DE GASOLINA; A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EL CUAL SE REALIZARÁ PARA TODAS LAS ÁREAS, ASÍ MISMO TAMBIÉN PARA TODAS AQUELLAS ÁREAS QUE POR EL MANEJO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS, REQUIERAN DE DOTACIONES ADICIONALES DE VALES DE COMBUSTIBLE.
5. **RESTRICCIONES:** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA, CESIÓN, PERMUTA, PAGO, DONACIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE VALES DE GASOLINA A FAVOR DE PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD O PARA USO PARTICULAR DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE CULTURA.



6. EN NINGÚN CASO LOS VALES DE GASOLINA SERÁN CANJEADAS POR DINERO O POR CUALQUIER OTRO BIEN DISTINTOS AL SUMINISTRO INDICADO.
7. **ACREDITACIÓN:** TODO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE ACUDA A SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN, EN CASO DE QUE ASÍ SE LE REQUIERA, DE ACREDITAR MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, QUE ES EMPLEADO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA; EN CASO CONTRARIO SE LE PODRÁ NEGAR EL SERVICIO.
8. **DEVOLUCIÓN:** LOS VALES DE GASOLINA NO UTILIZADOS DENTRO DEL MES DE VIGENCIA INDICADO DEBERÁN SER DEVUELTOS INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA QUE PROCEDA LA REPOSICIÓN.
9. **REPOSICIÓN:** PROCEDERÁN LAS SOLICITUDES DE REPOSICIÓN DE VALES DE GASOLINA SOBREPASADOS, PREVIA ENTREGA DE LOS MISMOS A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU VENCIMIENTO. LA REPOSICIÓN DE VALES SE LLEVARA A CABO PARA EL MES QUE SE REQUIERE.
10. **RETENCIÓN:** TODA PERSONA QUE PRETENDA LUCRAR, ENAJENAR TRANSFERIR, CEDER U OBTENER UN BENEFICIO DISTINTO AL PROPÓSITO DE LOS VALES DE GASOLINA, LE SERÁN RETENIDOS POR EL PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, QUIEN DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DEL ICBC PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.
11. **CONTROLES:** CON EL FIN DE QUE SE EFICIENTE EL USO DEL COMBUSTIBLE, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIONES Y LAS REPRESENTACIONES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR ESTRICTO CONTROL DE LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE GASOLINA QUE REALICE ENTRE EL PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, PARA TAL PROPÓSITO PODRÁ ADAPTAR EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE (ANEXO 1).
12. **PREVENCIÓN:** LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LAS COORDINACIONES Y LAS REPRESENTACIONES, PROVEERÁN LO NECESARIO E INSTRUIRÁN AL PERSONAL, SOBRE LA DEBIDA OBSERVANCIA Y OPORTUNA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
13. **SANCIÓN:** LA INOBSERVANCIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SERÁ SANCIONADA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
14. SOLO EN CASO EXCEPCIONAL SE AUTORIZARÁ LA DOTACIÓN ANTICIPADA DE COMBUSTIBLE AL MES QUE DEBA CORRESPONDER, LO CUAL SE LE SOLICITARA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA QUE CORRESPONDA. DICHA ANTICIPACIÓN PODRÁ SER AUTORIZADA SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRAMITADO LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO POR DICHO RUBRO, ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.



FACTURAS DE COMBUSTIBLE:

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD NO TENGA EL FLUJO DE EFECTIVO SUFICIENTE PARA COMPRAR LAS DOTACIONES DE VALES DE COMBUSTIBLE REQUERIDAS, O CUANDO LA DOTACIÓN MENSUAL DE VALES DE COMBUSTIBLE SE EJERZA EN SU TOTALIDAD POR LAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y CON EL PROPÓSITO DE NO INTERRUMPIR LA OPERATIVIDAD DE LAS MISMAS, SE PODRÁN REEMBOLSAR FACTURAS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE LOS FONDOS REVOLVENTES Y/O COMPROBACIÓN DE GASTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

15. **VEHICULOS:** EL REEMBOLSO DE LAS FACTURAS DE COMBUSTIBLES SE REALIZARA A LAS UNIDADES OFICIALES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE PORTEN PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO Y/O O EN EL CASO DE NO CONTAR CON UN PARQUE VEHICULAR SUFICIENTE Y/O DISPONIBLE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE SUMINISTRARÁ Y REEMBOLSARAN FACTURAS DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO QUE REALICEN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERATIVIDAD INSTITUCIONAL.
16. **ACREDITACIÓN:** TODO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE ACUDA A SUMINISTRAR Y SOLICITE EL REEMBOLSO DE FACTURAS DE COMBUSTIBLES, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN, EN CASO DE QUE ASÍ SE LE REQUIERA, DE ACREDITAR MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, QUE ES EMPLEADO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA; EN CASO CONTRARIO SE LE NEGARA EL REEMBOLSO.
17. **MONTO DE LAS FACTURAS:** SE PODRÁN REEMBOLSAR FACTURAS HASTA POR UN MONTO DE \$2,000.00 EN UNA SOLA EMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL CARGO CORRESPONDIENTE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
18. **CONTROLES:** CON EL FIN DE QUE SE EFICIENTE Y SE TRANSPARENTE EL USO DEL COMBUSTIBLE, TODAS LAS ÁREAS DE LA ENTIDAD QUE MANEJEN FONDO REVOLVENTE Y/O SOLICITEN GASTOS A COMPROBAR, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN CONTROL DE REGISTRO DE FACTURAS AUTORIZADAS PARA SU REEMBOLSO AL PERSONAL DE LA ENTIDAD, PARA TAL PROPÓSITO PODRÁ ADAPTAR EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE (ANEXO 2).
19. **PERIODICIDAD:** LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZARÁ EL REEMBOLSO DE FACTURAS DE COMBUSTIBLE, HASTA QUE NO SE HAYA REALIZADO UNA NUEVA DOTACIÓN DE VALES A LAS ÁREAS.
20. **RESTRICCIONES:** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SOLICITAR REEMBOLSO DE FACTURAS DE COMBUSTIBLE CUANDO EXISTAN DISPONIBILIDAD DE VALES, DE LO CONTRARIO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SE PERMUTARÁ EL MONTO DE LA FACTURA POR VALES DE COMBUSTIBLE.



21. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ATENTAMENTE.

LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMAN.
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC.